SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 27 de Octubre de 2022 a las 03:01:27 pm

El documento OFICIO Nro 20203100691781 del 29-07-2020 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-074-6-9290 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-074-1-46682

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012; LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96655

Impreso el 27 de Octubre de 2022 a las 03:01:27 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 20203100691781 del 29-07-2020 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2022-074-6-9290

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 24 de Octubre de 2022 a las 03:59:28 pm

176062446

No. RADICACIÓN: 2022-074-6-9290

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
OFICIO No.: 20203100691781 del 29/07/2020 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 074-22562
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 24 de Octubre de 2022 a las 03:59:31 pm

176062447

No. RADICACIÓN: 2022-074-1-46682

Asociado al turno de registro: 2022-074-6-9290

MATRICULA: 074-22562

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Al responder cite este Nro.
20203100691781

29 de Julio de 2020

Doctor
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama
Carrera 19 No. 16-31
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Teléfono Nº 7603244 - 7623095 - 7621196
Duitama, Boyacá

Asunto: Solicitud de inscripción de la resolución de cierre del trámite administrativo para los asuntos de formalización privada mediante la cual se declara la formalización privada rural, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017.

Cordial saludo,

De manera atenta, y conforme a lo previsto en la Resolución 740 del 2017, reglamentaria del Decreto Ley 902 del 2017, y con fines de publicidad; le solicito se sirva inscribir la Resolución de Cierre No 6116 del 22 de julio del 2020, proferida por la agencia Nacional de Tierras – ANT, "*Por la cual se cierra el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y se declara la formalización privada rural, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*", resolución que establece en su parte resolutiva lo siguiente:

PRIMERO: ***CERRAR*** *la actuación administrativa que se adelanta con ocasión del trámite administrativo de formalización privada, regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, a favor del señor* ***EULISES DÍAZ JIMÉNEZ****, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.734 de Bogotá D.C. y de la señora* ***SULMA YANIVE RODRÍGUEZ****, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.228.874 de Bogotá D.C , a cuya solicitudes les fueron asignados los códigos* ***FISOS 0111290 y 0111295****, con relación al predio rural denominado* ***"LOS ESPINOS"****.*

SEGUNDO: ***DECLARAR*** *el saneamiento del título con falsa tradición, bajo la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, dentro del trámite administrativo de formalización privada, regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, a favor del señor* ***EULISES DÍAZ JIMÉNEZ****, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.734 de Bogotá D.C y de la señora* ***SULMA YANIVE RODRÍGUEZ****, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.228.874 de Bogotá D.C con códigos* ***FISOS 0111290 y 0111295****, sobre el predio rural denominado* ***"LOS ESPINOS"****, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado* ***"SIN DIRECCIÓN LOS PINOS"****, ubicado en la vereda Venta de Llano del municipio de Paipa; departamento de Boyacá, que se individualiza de la siguiente manera:*

Nombre del predio	*FMI*	*Aparece en RUPTA*	*Cédula catastral*	*Área del predio a formalizar (ha)*	*Área total del predio (ha)*
Los Espinos	*074-22562*	*NO*	*15516000000000015000800000000*	*3 ha + 224,04 m²*	*Registral: No Registra Catastral: 7 ha + 7000 m²*

(...)

CUARTO: ***CANCELAR*** *la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, registrada en la anotación diez (10) del folio de matrícula inmobiliaria 074-22562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama.*

QUINTO: ***ORDENAR*** *al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama la inscripción de lo dispuesto en la presente Resolución de Formalización de Propiedad Privada Rural, en el folio de matrícula inmobiliaria 07422562, que identifica el predio rural*

denominado ***"LOS ESPINOS"****, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado* ***"SIN DIRECCIÓN LOS PINOS"*** *con un área topográfica de 3 ha + 224,04 m², ubicado en la vereda Venta de Llano del municipio de Paipa del departamento de Boyacá, e inscrito*

*como propietarios al señor **EULISES DÍAZ JIMÉNEZ** , identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.734 de Bogotá D.C señora **SULMA YANIVE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.228.874 de Bogotá D.C*

SEXTO:: ORDENAR *al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio **"LOS ESPINOS"**, objeto de la Formalización de Propiedad Privada Rural, con un área de **3 ha + 224,04 m²**, ubicado en la vereda Venta de Llano del municipio de Paipa del departamento de Boyacá, e inscribir como propietarios al señor **EULISES DÍAZ JIMÉNEZ** , identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.734 de Bogotá D.C, y a la señora **SULMA YANIVE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.228.874 de Bogotá D.C (...)*

Una vez cumplida la medida, informar tal situación, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT, en el término máximo de diez (10) días hábiles:

Parágrafo Primero:. Según el parágrafo 4° del artículo 8° del Decreto Ley 902 del 2017, por referirse el presente caso a un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

***SÉPTIMO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Duitama, que los derechos reales o medidas cautelares que gravan o versan sobre el predio solicitado en formalización, o cualquier otra inscripción o acto que limite el derecho real de dominio, se sometan a las resultas del presente proceso administrativo de formalización, y en consecuencia no se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria nuevo, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015 así como el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017.*

Además, la Resolución 8788 del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro (Supernotariado), indica que, para efectos de la calificación de los actos administrativos de declaración de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición expedidos bajo el Decreto 902 del 2017, el código registral a adoptar es el 1012..

Por su parte, el literal d) del artículo 22 de la Resolución 2854 del 2018 de la Supernotariado señala:

"Actuaciones exentas. La actuación registral no causará derecho alguno siguientes casos: Los actos que profiera la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, en desarrollo de sus procesos administrativos de formalización administrativos agrarios contemplados en la ley 160 de 1994 y Decreto ley 902 de 2017".

Finalmente, solicito se devuelva a la sede oficina piloto de formalización de la Propiedad Rural de la Agencia Nacionall de Tierras del municipio de Paipa –ANT– ubicada en la Carrera 16 N° 17ª -25 Estación de La Alejandría, la constancia de la inscripción respectiva de la resolución de cierre antes mencionada, para los fines oficiales en el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se anexa a la presente comunicación tres originales del acto administrativo antes señalado y la constancia de ejecutoria del mismo.

Agradezco la colaboración prestada.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras
Proyectó: Nahir Mancipe Moreno
Aprobó: Julieth López

Anexos: Tres originales de la Resolución 6116 del 22 de julio del 2020 y su constancia ejecutoria

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.